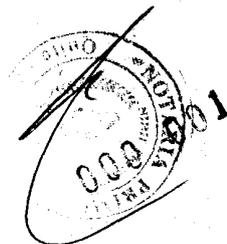




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

REPRESENTACIONES TURISTICAS TERRAMARES S.A.

CUANTIA: US\$.2.000.00

DI COPIAS

FMC

Escritura número trescientos veinte (No.320).-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes trece de Febrero del año dos mil cuatro; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: señora

- ① MARIA PATRICIA PEREZ ESPINOSA, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos y, además a nombre y en representación de la Compañía
- ② TURISMUNDIAL S.A., en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se agrega; señor
- ③ JUAN CARLOS PEREZ ESPINOSA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor ④ ANDRES ANTONIO PEREZ ESPINOSA, de estado civil ⑤ casado, por sus propios y personales derechos; y, señora MARIA DEL AMPARO PEREZ ESPINOSA, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana. mayores de edad. domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito. Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias auténticas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) La señora MARIA PATRICIA PEREZ ESPINOSA, por sus propios derechos, además en nombre y representación legal de la Compañía TURISMUNDIAL S.A., en su calidad de GERENTE GENERAL, según el nombramiento que acompaña, siendo esta empresa de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; DOS) El señor JUAN CARLOS PEREZ ESPINOSA, por sus propios derechos; TRES) El señor ANDRES ANTONIO PEREZ ESPINOSA, por sus propios derechos; y, CUATRO) La señora MARIA DEL AMPARO PEREZ ESPINOSA, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción de las señoras María Patricia y María Amparo Pérez Espinosa, quienes son de estado civil divorciadas; todos con domicilio en esta ciudad de Quito, mayores de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



edad y por lo tanto son capaces para contratar obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **REPRESENTACIONES TURISTICAS TERRAMARES S.A..** **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES TURISTICAS TERRAMARES S.A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**— La Compañía se denomina **REPRESENTACIONES TURISTICAS TERRAMARES S.A.** y se regirá por las disposiciones de las Leyes del Ecuador y las normas constantes en estos Estatutos Sociales. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**— El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de **QUITO**, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.**— La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier momento si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social. **ARTICULO CUARTO: OBJETO.**— La Compañía tiene por objeto principal el desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación,

utilizando en su accionar medios propios o de terceros, pudiendo por lo tanto realizar y prestar servicios ya sea como una agencia de viajes mayoristas, internacionales y operadores, en sujeción a la Ley, reglamentos y las autorizaciones pertinentes. Además la Compañía podrá invertir en el campo industrial, comercial, inmobiliario o de servicios, y le será permitido también el incursionar para sí o para terceros, en el campo de la asesoría en las actividades antes descritas. En consecuencia serán propias de la Empresa todas las actividades que se relacionen mediata o inmediatamente con sus objetivos y en tal virtud, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADA, SUSCRITO Y PAGADO.-** El Capital Autorizado de la Compañía será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.2,000.00). El Capital Suscrito es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.1,000.00), divididos en MIL (1.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de un dólar Americanos (US\$.1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO SÉXTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroquen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los

derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

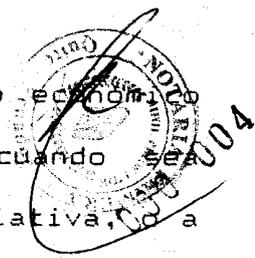
ARTICULO DECIMO PRIMERO - REUNIONES: La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Directorio, por propia iniciativa, o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, un veinte y cinco por ciento del capital pagado. A su vez, cuando todos los accionistas, o sus respectivos mandatarios legales estuvieren juntos, podrán constituirse en Junta General Universal siempre y cuando, por unanimidad, resolvieren previamente los asuntos a tratar en ella, para cuyo efecto no habrá necesidad de convocatoria y la reunión debe celebrarse dentro de territorio ecuatoriano y cumpliendo con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas las hará el Directorio, por intermedio del Presidente o del Gerente General, en la forma prevista en la Ley. En la Juntas Generales solamente podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron específicamente convocados los accionistas, so pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se la conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarialmente conferido. En esta materia deberá tenerse muy en cuenta las disposiciones reglamentarias especialmente emanadas de

la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; b.- Reformar estos Estatutos Sociales, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c.- Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social; d.- Resolver sobre aumento o disminuciones de capital; e.- Designar, cada dos años, a los Directores Principales y sus respectivos y personales suplentes y señalar sus honorarios; f.- Designar Comisario Principal y Suplente y señalar sus honorarios; g.- Resolver sobre el destino de las utilidades; h.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o la imposición de gravámenes sobre ellos; i.- Nombrar mandatarios generales o especiales de la Compañía, delegando al Gerente General para que extienda dichos poderes siguiendo las instrucciones que le de la Junta General; j.- Conocer y resolver acerca de los Informes y Estados Financieros que presenten los Administradores de la Compañía; k.- Delegar al Directorio una o más de sus atribuciones o facultades, siempre que esa delegación no este prohibida por la Ley o los Estatutos o genere conflictos de intereses; y, l.- Las demás señaladas en estos Estatutos y que no estuvieren asignadas a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía y todas

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



aquellas establecidas en el articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

RESOLUCIONES.- La Junta General de Accionistas adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta, esto es, más de la mitad del capital pagado concurrente en la respectiva sesión. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

QUORUM.- La Junta General de Accionistas podrá considerarse validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del Capital Pagado. La Junta se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, sin que pueda cambiarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LIBRO DE ACTAS.- Todos los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, así como una sintética relación de sus deliberaciones, se hará constar en el Libro de Actas, que llevara el Gerente General de la Compañía. Estas actas, luego de ser leídas y aprobadas, serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Sesión.- **DEL**

DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO OCTAVO: INTEGRACION.- El Directorio estará integrado por TRES Directores

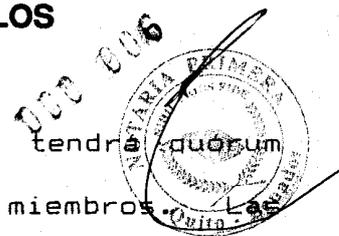
Principales y sus respectivos y personales suplentes. Los Directores Suplentes serán llamados a actuar en casos de falta o ausencia de sus respectivos principales. Los suplentes de los Directores que hubieren sido elegidos Presidente y Vicepresidente de la Compañía, no remplazaran a los principales en el ejercicio de estas dignidades sino simplemente integraran el Directorio cuando fueren llamados a ello. El Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. El Gerente General asistirá siempre a las sesiones de Directorio con voz pero sin voto. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PERIODO Y REQUISITOS.**- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.**- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses para conocer los estados financieros del trimestre inmediatamente anterior y los informes de los funcionarios de la Compañía, pudiendo conocer, en estas sesiones ordinarias, cualquier otro asunto de interés para la Empresa. El Directorio podrá sesionar en forma extraordinaria, en cualquier otra oportunidad, previa la respectiva convocatoria. En ambos casos la convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General, por escrito, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



QUORUM Y RESOLUCIONES.- El Directorio tendrá quórum con la asistencia de todos sus miembros. Las resoluciones del Directorio serán aprobadas por más de la mitad de los concurrentes a las respectivas sesiones. En casos de empate, el voto del Presidente será dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a.- Nombrar cada dos años, o remover en caso necesario, al Presidente, Vicepresidente y Gerente General y señalares sus remuneraciones u honorarios; b.- Conocer los estados financieros trimestrales y otros informes financieros que requiera sobre la marcha de la Compañía, tomando decisiones en base a los mismos dentro de su competencia; c.- Conocer los informes que a su consideración presente el Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d.- A propuesta del Gerente General, dictar el presupuesto anual de operaciones; e.- Presentar a la Junta General de Accionistas, por medio del Presidente, un Informe Anual sobre la marcha y operaciones de la Compañía; f.- Dictar y reformar reglamentaciones especiales para cada departamento o actividad de la Empresa; g.- Autorizar al Gerente General la contratación de personas que vayan a ocupar cargos de alta dirección dentro de la Empresa; h.- Señalar los montos hasta los cuales pueden obligar a la Compañía en operaciones de crédito, el o los representantes legales, y autorizar específicamente aquellos casos en que haya que



sobrepasar dichos topes; i.- Señalar periódicamente los montos hasta los cuales pueden comprometer el o los representantes legales en contratos o acuerdos similares de compras o ventas, y autorizar específicamente aquellos casos en que sea necesario sobrepasar dichos topes; j.- Trazar las normas o programas dentro de los cuales debe trabajar la Compañía y elaborar proyectos para sus más importantes realizaciones, ya que el Directorio es el organismo rector de la administración y política de la Empresa; k.- Dictar la política de crédito que ha de regir tanto para los clientes como para el personal, funcionarios o accionistas de la Compañía, vigilando luego su estricto cumplimiento; y. l.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS.**- Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar la asistencia de otros funcionarios de la Compañía, para estudiar, con su concurrencia, problemas concretos de la Compañía y velar por la buena marcha de la administración. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en un Libro de Actas que llevara el Gerente General de la Compañía. Estas Actas serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión del



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Directorio como primer punto del orden correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FALTA DE MIEMBROS.**- Cuando por cualquier causa se presentare imposibilidad fisica de obtener quórum para las sesiones de Directorio, cualquiera de sus miembros, a través de los canales pertinentes está obligado a solicitar una convocatoria urgente de Junta General de Accionistas, a efectos de que ésta, haciendo las designaciones del caso, normalice la situación.- **DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REQUISITOS Y PERIODO.**- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente, que será a la vez Presidente de la Compañía y del Directorio, será elegido por el Directorio escogiendo de entre uno de sus miembros principales, para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b.- En su calidad de Presidente de la Compañía, supervigilar la marcha de ésta, siendo su mayor responsabilidad velar porque se cumplan las disposiciones del Directorio; c.- Suscribir, junto con el Gerente General, las actas de sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; d.- Suscribir, junto con el Gerente General, los certificados de acciones de la Compañía; e.- Suscribir los nombramientos que haga la Junta General de Accionistas

o el Directorio y las comunicaciones que en opinión de estos organismos deban ir suscritas por él, y, f.- Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas por estos estatutos.- **DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- REQUISITOS Y PERIODO.- Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía. El Vicepresidente, que será a la vez Vicepresidente de la Compañía y del Directorio, será elegido por el Directorio, escogiendo de entre uno de sus miembros principales, para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La principal atribución del Vicepresidente es la de subrogar al Presidente y/o al Gerente General de la Compañía en casos de falta, ausencia o impedimento de uno o ambos de ellos. En estos casos de subrogación, tendrá todas las atribuciones derechos y deberes que estos Estatutos confieren a los indicados funcionarios.- **DEL GERENTE**

GENERAL: ARTICULO TRIGESIMO - REQUISITOS Y PERIODO.-

Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma. El Gerente General será elegido por el Directorio para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que a juicio del Directorio sea incompatible con las funciones de Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

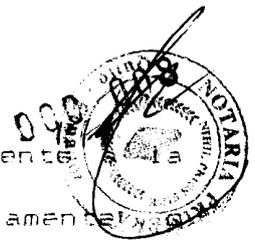
TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
Compañía: o) Encargarse, ya sea directamente
delegando a otros funcionarios o colaboradores, de
todas las áreas del negocio, estando bajo su
responsabilidad las siguientes funciones: 1) El control
físico como contable de los activos muebles o inmuebles
así como de otros valores y documentos importantes de
la Compañía y velar por su buen uso, mantenimiento y
adecuada protección: 2) Cuidar que se lleve
correctamente la contabilidad de la Empresa: 3)
Presentar, anualmente, a consideración del Directorio,
el proyecto de Presupuesto Anual de Operaciones para el
siguiente año. Una vez aprobado, vigilar su
cumplimiento y alertara al Directorio de las
desviaciones mas significativas que se produzcan del
mismo: 4) Cuidar de la pronta y exacta recaudación de
fondos de la Compañía, así como de su adecuada
inversión y de la ejecución de la política de crédito:
5) Cuidar del estricto cumplimiento de las
disposiciones legales relativas a materia laboral,
seguro obligatorio, Ley de Compañías, Ley de Régimen
Tributario Interno, sus respectivos reglamentos, y
velar por la salvaguarda y archivo de todos los
documentos y declaraciones pertinentes a estos asuntos:
6) Suscribir conjuntamente con el Contador, los
Balances Financieros y demás documentos requeridos por
la Ley y/o estos Estatutos: 7) Vigilar el estricto
cumplimiento de los deberes y tareas de los

funcionarios y empleados de la Compañía y el eficiente empleo de su tiempo de trabajo: b) Desarrollar nuevos proyectos, productos o servicios de la Compañía que representen áreas de desarrollo de la Empresa: c) Actuar como Secretario de la Compañía en las Sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, y por lo tanto será de su responsabilidad: 1) Preparar las respectivas Actas de estas sesiones y llevar los Libros de Actas de Juntas Generales de Accionistas y de Directorio, en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos: 2) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmar los Certificados de Acciones conjuntamente con el Presidente: 3) Notificar los nombramientos de funcionarios y demás personas designados por la Junta General de Accionistas y preocuparse de su necesaria inscripción ante los organismos competentes: 4) Responder por la documentación legal de la Compañía, contratos, Certificados de Acciones o de Participaciones de otras compañías de las cuales la Compañía sea socia o accionista y demás documentos importantes que tengan que ver con la marcha judicial y extrajudicial de la Compañía: d) Suministrar todos los datos e informes que le solicitare la Junta General de Accionistas, el Directorio o el Presidente de la Compañía, en relación con el manejo o la marcha de la Empresa: y, en suma, cumplir con todas las disposiciones que emanen del Directorio en forma de resoluciones o reglamentaciones. **ARTICULO TRIGESIMO**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General, quien haga sus veces, ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, firmando por la Compañía Representaciones Turísticas TERRAMARES S.A., obliqará y contratará bajo esa denominación dentro de las limitaciones que para estos efectos señale el Directorio y el Estatuto. Desde luego, dichas limitaciones dejan a salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LOS COMISARIOS: REQUISITOS Y PERIODO.- Para ser Comisario se requiere cumplir con todos los requisitos señalados para este tipo de nombramientos señalados en la Ley de Compañías. Los Comisarios, principal y suplente, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de UN AÑO pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario aquellas que por ley le corresponden, siendo la principal el examinar anualmente los Estados Financieros de la Compañía y sus correspondientes soportes y emitir un dictamen sobre la razonabilidad de los mismos en cuanto a presentación y contenido se refiere. Tal Informe será presentado a la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año. El Comisario tendrá libre acceso a los libros y demás documentos

contables de la Compañía cuando a bien tuviere deseo y podrá ser llamado por el Directorio en cualquier momento para solicitarle opinión o dictamen sobre asuntos relacionados con su gestión. **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**NOTARIA
PRIMERA**



dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:**

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO NOVENO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO: SOMETIMIENTO**

A LA LEGISLACION.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el

Capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>%</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO USD</u>	<u>CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO 100% USD</u>	<u>NUMERO DE ACCIONES US \$ 1 CADA UNA</u>
1. TURISMUNDIAL S.A.	90	900.00	900.00	900
2. Andrés Pérez Espinosa	2.5	25.00	25.00	25
3. Patricia Pérez Espinosa	2.5	25.00	25.00	25
4. Amparo Pérez Espinosa	2.5	25.00	25.00	25
5. Juan Carlos Pérez Espinosa	2.5	25.00	25.00	25
TOTALES	100	1,000.00	1,000.00	1,000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía. las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital. todos los accionistas fundadores. pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.

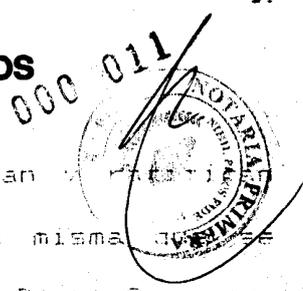
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite. así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Legal que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. la misma se encuentra firmada por el Doctor Ivan Diaz Oquendo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el numero tres mil doscientos sesenta. Para la celebracion de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leida que les fue a las comparecientes integramente por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE

Patricia Perez 170374508-1

Sra. Maria Patricia Perez Espinosa C.C. No.

Juan Carlos Perez 170438716-4

Sr. Juan Carlos Perez Espinosa C.C. No.

Andres Antonio Perez 170329466-8

Sr. Andres Antonio Perez Espinosa C.C. No.

Maria Amparo Perez 1702899951-7

Sra. Maria Amparo Perez Espinosa C.C. No. 1702899951-7

*M
ratando
Jorge Machado*



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de febrero del 2004

Mediante comprobante No. **178372**, el (la) Sr. **NELSON GERARDO TAPIA NAVARRC**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **REPRESENTACIONES TURISTICAS TERRAMARES S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
TURISMUNDIAL S.A.	US.\$.	900.00
PEREZ ESPINOSA JUAN CARLOS	US.\$.	25.00
PEREZ ESPINOSA ANDRES ANTONIO	US.\$.	25.00
PEREZ ESPINOSA MARIA DEL AMPARO	US.\$.	25.00
PEREZ ESPINOSA MARIA PATRICIA	US.\$.	25.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.50%

BANCO DEL PICHINCHA

Atentamente
Tatiana Sarzosa M.
TATIANA SARZOSA M.
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

77801



IATA WATA ASTA COTAL HAAAV ASECUIT

Quito, 30 de Junio del 2003

Av. Amazonas 657 y Ramirez Dávalos - Telfs.: 2506050
P. O. Box 17-01-1210 - Fax 593 2 2563135
E-mail: turismundial@punto.net.ec
Sucursal Ciudad Comercial El Recreo - Local G 31
Telfs.: 2662190 - 2664362 - Quito - Ecuador

Señora Doña
MARIA PATRICIA PEREZ ESPINOSA
Presente.-

Estimada Señora y amiga:

La sesión de Directorio de la Compañía Turismundial S.A., celebrada el día 26 de Junio del 2003, tuvo el acierto de elegir a usted Gerente General de la Compañía para el período estatutario de dos años.

En tal virtud es usted el Representante Legal y personera de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se hallan consignados en la Escritura Pública otorgada en esta ciudad ante la Notaria Segunda de este cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines el 1ro. de Diciembre de 1993, e inscrita bajo el número 108, tomo 125, del Registro Mercantil el 18 de Enero de 1994. La Compañía se constituyó el 6 de Abril de 1962 y fue inscrita en el Registro Mercantil el 11 de Abril de 1962. La representación legal la ejercerá conjunta o separadamente con el Presidente.

De usted muy atentamente,
TURISMUNDIAL S. A.

Andrés Pérez Espinosa
Presidente

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con el documento que me fue presentado
en: Fojas: útil(es)



Quito a, 13 FEB 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que acepto en esta fecha, el cargo de GERENTE GENERAL de Turismundial S. A., al que se refiere el nombramiento que antecede.

Quito, 30 de Junio del 2003

María Patricia Pérez Espinosa
C.C. 170374508-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8194 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito, a 2 OCT 2003

Lo enmendado vale.



REGISTRO MERCANTIL

DE PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1078169

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TAPIA NAVARRO NELSON GERARDO

Fecha Reservación: 03/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPRESENTACIONES TURISTICAS TERRAMARES S.A.

Aprobado 1078170

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CIUDADANÍA No. 170374508-1
PÉREZ ESPINOSA, MARIA PATRICIA
 OS JUNTO
 PICHINZA
 PICHINZA
 GONZALEZ
Patricia Pérez

ECUATORIANA V4443V444
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 RENATO PEREZ
 MARIA MERCEDES ESPINOSA
 QUITO 21-07-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 2189206
Renato Pérez
 FIRMA DE LA AUSENTE
 INSCRIPCIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 200 - 0486
 1703745001
 CEDULA
PÉREZ ESPINOSA MARIA PATRICIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINZA

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA PÚBLICA DE QUITO
 EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO NOTARIAL
 DOY FE que el presente CERTIFICADO esta conforme con el original que fue presentado.
 13 FEB 2004
Jaime Marcelo Cevallos
 Jaime Marcelo Cevallos
 Notario Público de Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170329466-8

PEREZ ESPINOSA ANDRES ANTONIO

18 DICIEMBRE 1.951

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 1 031 00090

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 52

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V1222

CASADO PATRICIA BURBANO DE LARA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RENATO PEREZ

RECEDES ESPINOSA

QUITO 15/01/2009

15/01/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 28784

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

179 - 8433

NUMERO 1703294668

PEREZ ESPINOSA ANDRES ANTONIO

CECULA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

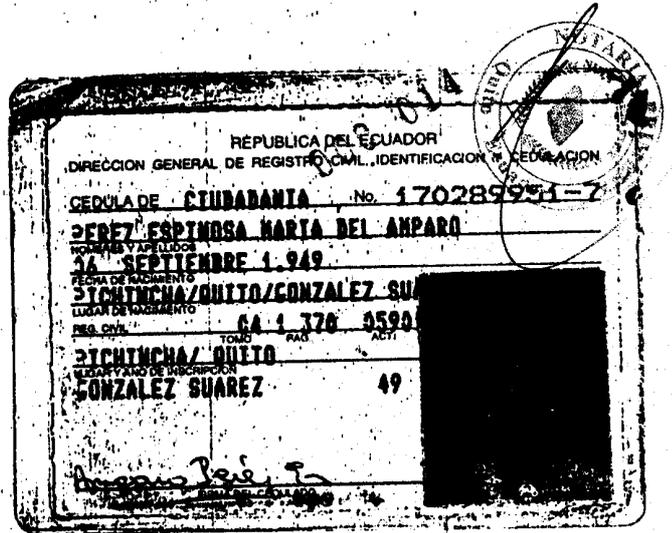
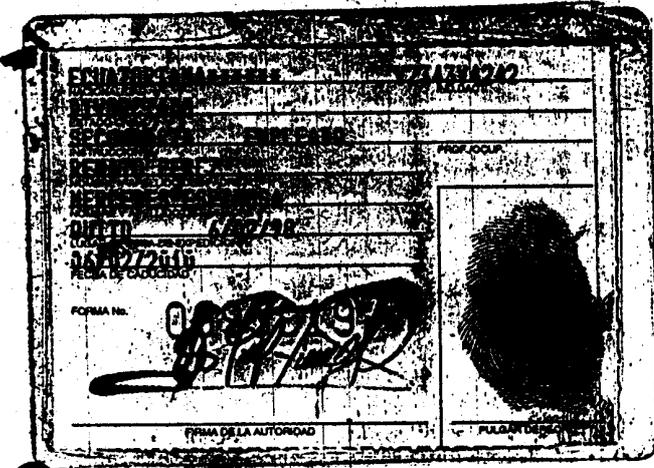
CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

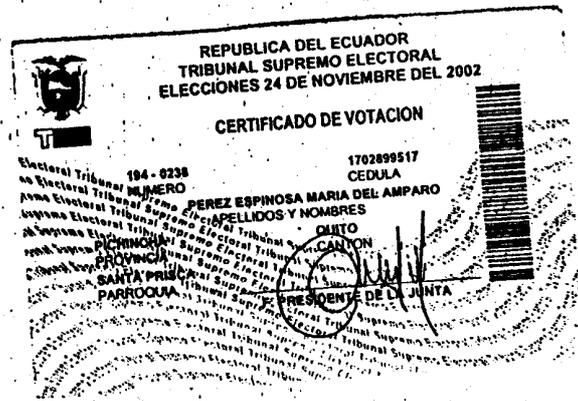
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

13 FEB 2004

Jorge Machado Cevallos
 Jefe del Registro Civil del Cantón Quito



CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.
Folios: 13 FEB 2004
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cavallo
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170438716-4
 PEREZ ESPINOSA JUAN CARLOS
 QUITO
 LUGAR DE NACIMIENTO 06 J 317 04974
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 59
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E4443V4442
 CASADO MARIA GABRIELA BORJA BARONA
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 RENATO PEREZ
 MERCEDES ESPINOSA
 QUITO APELLIDO DE LA MUJER 12/11796
 1271172008
 FECHA DE CADUCIDAD 528037
 FORMA No.
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PEREZ ESPINOSA JUAN CARLOS
 QUITO

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que el presente CERTIFICADO está conforme a lo que en el mismo fue presentada.

13 FEB 2004
 [Firma manuscrita]
 [Sello Notarial]



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

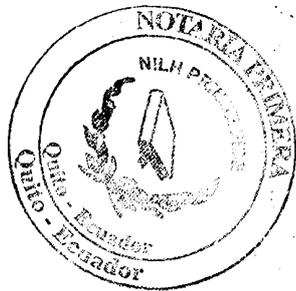
torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a primero de
marzo del dos mil cuatro.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



RAZON: Mediante Resolución No.04.Q.IJ.989, dictada por la Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías, Dra. Alexandra Valdospinoso Castro, el 10 de Marzo del 2004, se aprueba la constitución de la Compañía REPRESENTACIONES TURISTICAS TERRAMARES S.A, dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada ante el Notario titular Dr. Jorge Machado Cevallos el 13 de Febrero del 2.004.-
Quito, a 12 de Marzo del 2004 .-



Ivette Haboud B.
Dra. Ivette Haboud B.
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE

1910
1910

1910

PS...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



000 017

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de marzo del 2.004, bajo el número **0652** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“REPRESENTACIONES TURÍSTICAS TERRAMARES S.A.”**, otorgada el trece de febrero del 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007491.-** Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



[Firma manuscrita]
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



